

CONVENIO TRIPARTITO ENTRE EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, EL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) Y LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR)

EL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, (en adelante el MINISTERIO) representado en este acto por su titular, Lic. Augusto COSTA, con domicilio en la calle 5 N° 755 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (en adelante el OPDS), representado en este acto por su Director Ejecutivo, Lic. Juan Ignacio Brardinelli, con domicilio en la calle 53 N° 848, Torre Gubernamental II, piso 14, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, y LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (en adelante la ACUMAR) representado en este acto por el Sr. Martín SABBATELLA, con domicilio en la calle Esmeralda N° 255 3° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominados como las "PARTES", convienen en celebrar el presente acuerdo que regula el "procedimiento para la autorización de nuevas explotaciones mineras en el ámbito territorial de la Cuenca Matanza- Riachuelo en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires", y

CONSIDERANDO:

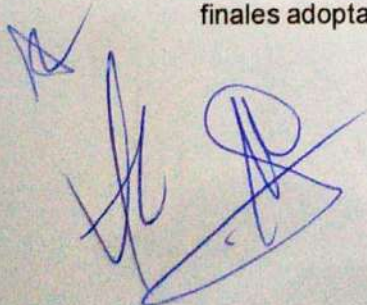
Que con fecha 8 de julio de 2008 la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN dictó sentencia en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo)", mediante la cual ordenó a ACUMAR la ejecución de un programa con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población, recomponer el ambiente en la cuenca en todos sus componentes (agua, aire y suelos) y prevenir daños con suficiente y razonable grado de predicción y determinó la responsabilidad concurrente en su ejecución del Estado Nacional, la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que con fecha 28 de diciembre de 2010, el JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE QUILMES, dispuso en el expediente N° 21/09, caratulado: "ACUMAR s/ ORDENAMIENTO TERRITORIAL", la prohibición de nuevas explotaciones y extracciones de suelo dentro de su competencia territorial en el ámbito de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo, delimitado por la Resolución ACUMAR 1113/2013.

Que con fecha 8 de octubre de 2019, el JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORÓN N° 2, en el expediente N° FMS 52000017/2013 caratulado "ACUMAR s/ORDENAMIENTO TERRITORIAL", resolvió levantar la medida cautelar fijada por el Juzgado Federal de Quilmes.

Que, asimismo, en la resolución judicial se hace saber a los organismos intervinientes (Provincia de Buenos Aires y la ACUMAR) que deberán diseñar con urgencia un procedimiento Ad-hoc que asegure que la autorización de cada nuevo emprendimiento cuente con la evaluación integral de todos los obligados.

Que, a su vez, el Juzgado en su resolución establece que la revisión judicial de las decisiones finales adoptadas por la ACUMAR en materia de autorización de emprendimientos extractivos



se realizará en los términos del artículo 21 del fallo dictado por la Corte Suprema el 8 de Julio de 2008.

Que en consecuencia resulta necesario establecer un procedimiento para la autorización de nuevas explotaciones mineras en el ámbito territorial de la Cuenca Matanza-Riachuelo en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, conforme las Leyes provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 968/97, la Resolución MP N° 169/09 y las Disposiciones DPM N° 16/10 y 21/10.

Que en la Provincia de Buenos Aires el Ministerio de la Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica a través de la Subsecretaría de Minería resulta la autoridad competente para entender en las cuestiones relativas al ejercicio de la autoridad minera, la administración de los yacimientos del Gobierno de la Provincia y el fomento de la industria extractiva, conforme las buenas prácticas ambientales (art. 29 inc.4 Ley N° 15.164 de Ministerios);

Que esa Subsecretaría de Minería se constituye en la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.585 que regula la Protección Ambiental para la Actividad Minera como Título Complementario del Código de Minería de la Nación;

Que por otra parte el OPDS posee funciones propias en la evaluación de impacto ambiental de todo proyecto u obra que cause o pudiera causar algún efecto ambiental en el territorio de la Provincia (Ley N° 11.723, Decreto N° 968/97);

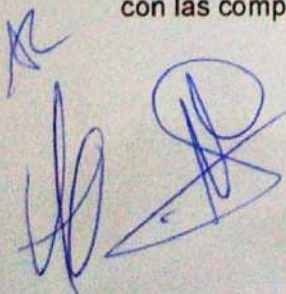
Que por Decreto N° 968/1997 y normativa complementaria, la Provincia de Buenos Aires reglamenta y complementa los contenidos de la Ley N° 24.585, estableciendo un procedimiento coordinado donde la Subsecretaría de Minería emite las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y otorga los permisos de explotación minera, previa intervención del OPDS, mediante la evaluación del Informe Ambiental presentado;

Que la Ley N° 26.168 creó la ACUMAR como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo, habiendo adherido la Provincia de Buenos Aires por Ley N° 13.642;

Que la ley de creación de la ACUMAR establece en su artículo 5 que "La Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, tiene facultades de regulación, control y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales".

Que el mismo artículo dispone que son facultades de la ACUMAR "b) Llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y recomposición Ambiental."

Que también la Ley 26.168 establece en su artículo 6° que las facultades, poderes y competencias de la ACUMAR en materia ambiental prevalecen sobre cualquier otra concurrente en el ámbito de la cuenca, debiendo establecerse su articulación y armonización con las competencias locales.



Que, en tal sentido, las PARTES acuerdan en celebrar el siguiente Convenio, que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La Subsecretaría de Minería comunicará conforme los medios establecidos en la cláusula cuarta a la ACUMAR la presentación de cada solicitud de inscripción de una nueva explotación a desarrollarse en el ámbito territorial de la Cuenca Matanza-Riachuelo en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de que informe si de los datos obrantes en sus registros vinculados al Ordenamiento Ambiental Territorial surgen situaciones que puedan constituir impedimentos insalvables para el desarrollo de la actividad propuesta.

La ACUMAR, una vez notificada, deberá expedirse en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación. Dicho plazo podrá prorrogarse por diez (10) días más. Al término de dicho plazo y en caso de no obtener respuesta, la Subsecretaría de Minería podrá continuar con la prosecución del trámite, entendiéndose el silencio como la ausencia de objeción al respecto.

SEGUNDA: La Subsecretaría de Minería remitirá a la ACUMAR copia íntegra del Informe de Impacto Ambiental de cada proyecto de explotación minera presentado con el fin de contar con una evaluación integral u holística de los impactos en la cuenca y simultáneamente girará las actuaciones administrativas al OPDS.

TERCERA: Para la aprobación del informe de impacto ambiental, el OPDS cumplimentará una instancia de participación ciudadana (Ley N° 11.723). Asimismo, previo a la emisión del informe conjunto de evaluación del impacto ambiental, deberá evaluar fundadamente las consideraciones al proyecto expresadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo en su informe.

CUARTA: La comunicación referida en la cláusula primera y la remisión del Informe de Impacto Ambiental prevista en la cláusula segunda se realizarán a través del correo electrónico institucional mediante nota generada por GDEBA (Gestión Documental Electrónica Buenos Aires) en el que se adjuntará toda la documentación correspondiente y la ACUMAR deberá manifestar el acuse de recibo de dicho correo electrónico, hasta tanto se implemente un procedimiento que permita la vinculación de las plataformas informáticas utilizadas por la Administración Provincial y por la ACUMAR. El Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica establece como dirección de correo electrónico mineria@mp.gba.gov.ar y la ACUMAR act.extractivas@acumar.gov.ar y ambas partes se comprometen a informar con 10 días de anticipación cualquier modificación respecto de los mismos.

QUINTA: Disponer mediante el presente la conformación de una Mesa Técnica integrada por la Subsecretaría de Minería, el OPDS y la ACUMAR. La misma quedará constituida a partir de la firma del presente y tendrá como finalidad analizar en conjunto y en forma integral las distintas problemáticas en torno a cada uno de los requerimientos. La Subsecretaría de Minería podrá cursar invitación para su participación a la Autoridad del Agua, así como también a otras autoridades de la Provincia que resulten necesarias para la resolución de situaciones puntuales.

SEXTA: Las PARTES podrán designar coordinadores o responsables para la articulación y el seguimiento de las actividades mancomunadas.

SEPTIMA: Las PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver, de común acuerdo y en el marco de la buena fe, aquellas indefiniciones, diferencias y/o controversias que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento, ejecución y/o extinción del presente Convenio.

OCTAVA: El presente tendrá una vigencia de UN (1) año a partir de su firma. Su renovación se considerará efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos salvo que LAS PARTES acuerden su rescisión, la que deberá ser notificada en forma fehaciente con una antelación no menor a TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento, debiendo las acciones que se encuentren en curso de ejecución ser continuadas hasta su total conclusión.

NOVENA: Las PARTES constituyen domicilios en los indicados en el encabezado del presente, donde se considerarán válidas todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen relativas a este Convenio, subsistiendo tales hasta tanto sean sustituidos y notificados en forma fehaciente. Asimismo, constituyen domicilios electrónicos a los fines de la implementación inmediata del presente acuerdo:

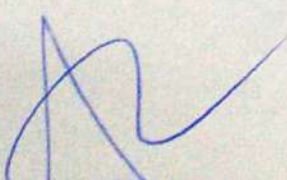
MIN. PRODUCCIÓN: mineria@mp.gba.gov.ar

OPDS: direccionejecutiva@opds.gba.gov.ar

ACUMAR: act.extractivas@acumar.gov.ar

DÉCIMA: Las PARTES convienen expresamente que para la resolución de cualquier controversia que pudiere suscitarse de la interpretación, alcance y/o ejecución del presente convenio, se someterán a la competencia del Juzgado Federal designado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como Juzgado de Ejecución de Sentencia en los autos caratulados "MENDOZA, BEATRIZ SILVIA Y OTROS C/ESTADO NACIONAL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (Daños derivados de la Contaminación Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo)", con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponder en razón de las personas o cosas, para lo cual fijan sus domicilios, a todos los efectos legales, en los denunciados en el encabezado.

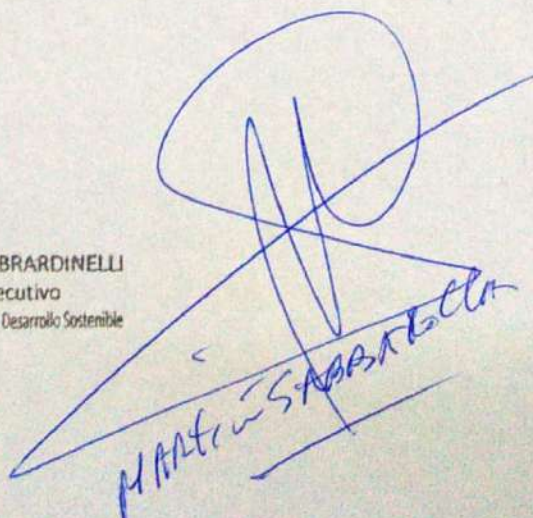
En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Provincia de Buenos Aires, a los 24 días del mes de abril del año 2021.



Lic. Augusto Costa
Ministro de Producción,
Ciencia e Innovación Tecnológica
Provincia de Buenos Aires



Lic. Juan Ignacio BRARDINELLI
Director Ejecutivo
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible



MARTÍN SABARWAL



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: Convenio entre el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS), la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.